

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN”

CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SIETE CAMIONES COMPACTADORES DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA Y LA ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL, “GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. DELIA GABRIELA PINEDA MEJÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL AYUNTAMIENTO” DECLARA QUE:

I.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO CON PATRIMONIO PROPIO Y ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CONTANDO ASÍ CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA MANEJAR SUS PROPIEDADES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; ARTÍCULOS 2, 3 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; LEY DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE COLIMA Y SUS MUNICIPIOS; LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO SU REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPAL.

I.2. QUE EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ES EL EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL CABILDO Y TIENE FACULTADES PARA SUSCRIBIR A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y EN LOS CASOS QUE LO AMERITEN CON AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, Y ARTÍCULO 180, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE

OFICIALÍA MAYOR

COLIMA. ACREDITA EN ESTE ACTO SU PERSONALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, OTORGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2021, Y MEDIANTE ACTA NÚMERO 116/2021, DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DEL H. CABILDO, POR EL QUE TOMA PROTESTA LEGAL AL CARGO.

I.3. QUE LA ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO, TIENE ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES LA DE PROCURACIÓN, DEFENSA, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES MUNICIPALES Y LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO EN LOS LITIGIOS EN QUE ÉSTE SEA PARTE Y EN LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DE COLIMA, POR LO QUE CONCURRE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. ACREDITA EN ESTE ACTO SU PERSONALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, MEDIANTE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ, OTORGADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE COLIMA, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2021, Y MEDIANTE ACTA NÚMERO 116/2021, DE LA QUINTA SESIÓN SOLEMNE DEL H. CABILDO, POR EL QUE TOMA PROTESTA LEGAL AL CARGO.

I.4. CON FECHA 25 DE ENERO DE 2021, EL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, APROBÓ EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL RESPECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; EN ESE SENTIDO CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO, TODA VEZ QUE EL PRESUPUESTO PROVIENE DEL FONDO 4, PARTIDA PRESUPUESTARIA **08-01-01 03-05-08-03 029-01-01-01** 'SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y MANEJO DE DESECHOS'.

I.5. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE OTORGÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN III, 44 Y 45, NUMERAL 1, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

I.6. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITO EN CALLE MEDELLÍN, NÚMERO 280, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, ESTADO DE COLIMA.

OFICIALÍA MAYOR

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. SER UNA **PERSONA MORAL** DEDICADA A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA; QUE SU REPRESENTANTE LEGAL TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO; QUE TIENE CAPACIDADES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y, ADEMÁS, CUENTA CON LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUE ACREDITA SU CONSTITUCIÓN MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 2653 DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA 22 DE JULIO DE 1985, OTORGADA ANTE LA FE NOTARIAL DEL LICENCIADO JOSÉ MELESIO MARIO PÉREZ SALINAS, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 170 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENE POR OBJETO SOCIAL LA CARGA, MANEJO, TRANSPORTE, TRASLADO Y CONFINACION DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN, COMPRAVENTA Y ALQUILER DE EQUIPO PARA TALES EFECTOS; INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO BAJO EL FOLIO REAL 81199, CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA "**GP CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**"

II.2. QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **GPC850722QK3** Y PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

II.3. QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE MONTERREY NO. 260 INT. 501, COLONIA ROMA SUR, DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO C.P. 06700 Y CON CORREO ELECTRÓNICO g.p.construcciones@live.com.mx

SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE MIGUEL G. SANTANA NÚMERO 300, COLONIA TEPEYAC, TECOMAN, COLIMA. C.P. 28110

II.4. QUE LA LIC. **DELIA GABRIELA PINEDA MEJÍA** CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.", MISMA QUE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,795 (TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO), DE FECHA 23 DE JULIO DE 2007, OTORGADO ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 170, LIC. MARIO PÉREZ SALINAS, EN DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO).



OFICIALÍA MAYOR

ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO Y/O REVOCADO EL PODER DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE “EL PROVEEDOR”.

II.5.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 99 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

III.2.- QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES EL ARRENDAMIENTO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO” DE SIETE CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COMO SE SOLICITARON EN EL OFICIO DGSP/405/2021-A DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, CUYO USO Y GOCE SERÁ CONCEDIDO POR “EL PROVEEDOR”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL ARRENDAMIENTO SE EFECTUARÁ DE LUNES A DOMINGO, EN EL HORARIO DE 00:01 A 24 HRS, INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS.
- EN CASO DE EMERGENCIA MAYOR, DETERMINADA ASÍ POR “EL AYUNTAMIENTO”, LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS SERÁN UTILIZADOS PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EMERGENCIA HASTA SU CONCLUSIÓN.
- “EL PROVEEDOR” SE OBLIGARÁ A TENER UNA PÓLIZA DE SEGURO DE COBERTURA AMPLIA Y CONTAR CON ASESORAMIENTO JURÍDICO, VIGENTES DURANTE EL CONTRATO, CON LO CUAL EL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA QUEDA EXIMIDO DE TODA RESPONSABILIDAD PENAL O CIVIL QUE OCACIONEN LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS.

✓ VEHÍCULOS OBJETO DEL ARRENDAMIENTO:



H. AYUNTAMIENTO DE
TECOMÁN
2018-2021

OFICIALÍA MAYOR

- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 35K 4x2 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157. NUM. DE SERIE 3ALACYCS9KDKN4084, NUM DE MOTOR 902910C1148054 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7137838. PLACA LC22271.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 35K 4x2 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157. NUM. DE SERIE 3ALACYCS3KDKN4081, NUM DE MOTOR 902910C1148093 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7137172. PLACA LC22276.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 35K 4x2 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157. NUM. DE SERIE 3ALACYCS9KDKN6918, NUM DE MOTOR 902919C1144731 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7237385. PLACA LC32586.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 35K 4x2 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157. NUM. DE SERIE 3ALACYCS0KDKN4085, NUM DE MOTOR 902910C1147542 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7137847. PLACA LC22287.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 54K 6X4 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157., NUM. DE SERIE 3ALHCYDJ2KDKU1407, NUM DE MOTOR 926920C1154334 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7192882. PLACA LC32511.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 54K 6X4 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157., NUM. DE SERIE 3ALHCYDJ4KDKU1425, NUM DE MOTOR 926920C1152397 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7211439. PLACA LC32545.
- CAMIÓN FREIGHTLINER M2 106 35K 4X2 AÑO 2019, CLAVE VEHICULAR 2550157., NUM. DE SERIE 3ALACYCS8KDKN4173, NUM DE MOTOR 902910C1148950 TARJETA DE CIRCULACIÓN CON FOLIO CA-C-7192466. PLACA LC32501.

SEGUNDA. ENTREGA

“EL PROVEEDOR”, SE OBLIGA A ENTREGAR LOS 7 (SIETE) CAMIONES COMPACTADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS DE 20 A 21 YARDAS CÚBICAS, MARCA FREIGHTLINER MODELO 2019, SEÑALADOS EN LA CLAÚSULA PRIMERA A MÁS TARDAR EL 16 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA, EN LA CALLE EJERCITO NACIONAL NÚMERO 332, COLONIA MANUEL ALVAREZ, TECOMÁN, COLIMA.

TERCERA. CONDICIONES GENERALES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR LOS CAMIONES COMPACTADORES DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA CLAÚSULA ANTERIOR, POR ASÍ HABÉRSELE SOLICITADO POR “EL AYUNTAMIENTO”.

EN CASO DE QUE LOS CAMIONES NO SE PRESENTEN CON LAS CARACTERÍSTICAS ACORDADAS “EL PROVEEDOR” RESPONDERÁ POR SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, ASIMISMO PERDERÁ EL DERECHO AL COBRO DEL PAGO QUE PROCEDA Y RESPONDERÁ POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A “EL AYUNTAMIENTO”.



OFICIALÍA MAYOR

DURANTE LA PRESTACIÓN DEL ARRENDAMIENTO, LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CIRCULAR (TARJETA DE CIRCULACIÓN, PLACAS DE CIRCULACIÓN, CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN VIGENTE, EN CASO DE PERMISOS DE CIRCULACIÓN, DEBERÁN ESTAR VIGENTES, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS); TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER ORIGINALES Y/O NOTARIADOS.

“**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA Y ORIGINAL PARA COTEJO DE LA FACTURA O CARTA FACTURA, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y PAGO DE TENENCIA y CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR DEL EJERCICIO FISCAL 2021. CONSTANCIA DE REVISIÓN MECÁNICA AVALADA POR UN TALLER MECÁNICO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS UNA VEZ ADJUDICADO EL CONTRATO.

“**EL AYUNTAMIENTO**”, ASIGNARÁ EL OPERADOR DE CADA CAMIÓN, AUXILIARES, COMBUSTIBLES Y OTROS QUE A LA OPERACIÓN SE SUMEN.

CORRE POR CUENTA Y CARGO DE “**EL PROVEEDOR**” LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO AL LUGAR DE ENTREGA, Y AL FINALIZAR LA VIGENCIA DEL MISMO, EN SU CASO.

CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO

EL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO ES: **\$589,717.84 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 84/100 M.N.)**, CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE.

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

AMBAS PARTES ACUERDAN QUE SE REALIZARÁ UN ÚNICO PAGO POR LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, QUE SE LLEVARÁ A CABO AL FINALIZAR EL ARRENDAMIENTO.

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO, YA QUE EL PAGO DEL ARRENDAMIENTO SE LLEVARÁ A CABO POR PERIODO VENCIDO. LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ QUIEN TRAMITARÁ LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE, PREVIO TRAMITE QUE SE REALICE CON LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES.



OFICIALÍA MAYOR

SEXTA. FACTURACIÓN

“EL PROVEEDOR” Y “EL AYUNTAMIENTO” MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, SE REALICEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA:

GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

CLABE INTERBANCARIA : 012180001529385964

CUENTA BANCO BANCOMER : 18000152938596

SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES

LAS PARTES PAGARÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SIN PERJUICIO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, REALICE LAS RETENCIONES A LOS PAGOS QUE HAGA A “EL PROVEEDOR” QUE LE IMPONGAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES

LAS PENAS CONVENCIONALES A LAS QUE “EL PROVEEDOR” SE HAGA ACREEDOR, POR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL ARRENDAMIENTO, SE CALCULARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL INCUMPLIMIENTO, A RAZÓN DE 1% RESPECTO DEL VALOR TOTAL DEL ARRENDAMIENTO, POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS MISMOS Y POR UN MÁXIMO DE 10 DÍAS NATURALES.

TRANSCURRIDO EL PLAZO, Y DE PERSISTIR EL INCUMPLIMIENTO, “EL AYUNTAMIENTO”, A TRAVES DE LA OFICIALIA MAYOR LEVANTARÁ UN ACTA EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR EL MISMO, Y SE PROCEDERÁ A LA RESCISION DEL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA QUE NOS OCUPA.

NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO

LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 16 DE OCTUBRE AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, PUDIENDO AMPLIARSE EL PERÍODO DE CONTRATACIÓN DE ACUERDO A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA Y AUTORIZACIÓN DE CABILDO, DENTRO DE LOS 30 DIAS NATURALES ANTES DE SU VENCIMIENTO.

OFICIALÍA MAYOR

DÉCIMA . CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

NINGUNA DE LAS PARTES SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA POR CAUSAS QUE DERIVEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES QUE SEAN IMPREVISIBLES, IRREVERSIBLES, INSUPERABLES Y ACTUALES, Y NO PROVENGAN DE ALGUNA NEGLIGENCIA DE **“EL PROVEEDOR”**, TALES COMO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: TERREMOTOS, INCENDIOS, INUNDACIONES, CICLONES O HURACANES, HUELGAS O PAROS NO IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DE **“EL PROVEEDOR”**, ACTOS TERRORISTAS, ESTADO DE SITIO, LEVANTAMIENTO ARMADO, ALBOROTOS PÚBLICOS, QUE INCIDAN DIRECTAMENTE CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y OTRAS CAUSAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD. CUALQUIER CAUSA, NO OBSTANTE DE SER DEL DOMINIO PÚBLICO, DEBERÁ ACREDITARSE DOCUMENTALMENTE POR LA PARTE QUE LA PADEZCA Y NOTIFICAR A LA OTRA PARTE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE EL EVENTO QUE LA MOTIVÓ, A TRAVÉS DE UN OFICIO CON ACUSE DE RECIBO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE A **“EL AYUNTAMIENTO”**, DEBERÁ SER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS.

PARA ESTOS EFECTOS, CUANDO **“EL PROVEEDOR”**, POR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO PUEDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA FECHA CONVENIDA, ÉSTE DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**, UNA PRÓRROGA DE 5 A 10 DÍAS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN DE SOPORTE A SU SOLICITUD, PUDIÉNDOSE CELEBRAR ENTRE LAS PARTES UN CONVENIO MODIFICATORIO DE PRÓRROGA AL PLAZO RESPECTIVO SIN LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”**, NO DÉ AVISO EN EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, ACEPTA QUE NO PODRÁ RECLAMAR CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR, CUALQUIER ACONTECIMIENTO RESULTANTE DE LA FALTA DE PREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, PROVOCACIÓN O CULPA DE **“EL PROVEEDOR”**, O BIEN, AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, YA QUE DE ACTUALIZARSE ALGUNOS DE ESTOS SUPUESTOS, SE PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE ESTABLECEN EN LA CLÁUSULA CORRESPONDIENTE.



OFICIALÍA MAYOR

DÉCIMA PRIMERA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

“EL PROVEEDOR” ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LOS DERECHOS, PAGOS, VIOLACIONES Y SANCIONES QUE SE CAUSEN EN MATERIA DE PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR, CON MOTIVO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI POR CAUSA DE LO ANTERIOR **“EL PROVEEDOR”** NO PUEDE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ RESCINDIRLO, Y APLICARÁ LAS PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“EL PROVEEDOR” COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPARÁ CON MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ES, HA SIDO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y RELATIVAS. POR LO ANTERIOR, SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES O TERCEROS PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **“EL AYUNTAMIENTO”**, ASÍ COMO A RESARCIR CUALQUIER CANTIDAD QUE LLEGASE ESTE A EROGAR POR DICHO CONCEPTO.

DÉCIMA TERCERA. INTRANSFERENCIA DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CEDER, TRASPASAR O SUBCONTRATAR LAS OBLIGACIONES QUE LE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SALVO LOS DERECHOS DE COBRO. EXCEPTO LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO AE2 Y PRESENTADO DENTRO DE SU PROPUESTA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL OM-001/2021.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, LAS PARTES ACEPTAN QUE EN CUALQUIER MOMENTO **“EL AYUNTAMIENTO”** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO **“EL PROVEEDOR”** INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

OFICIALÍA MAYOR

LAS CAUSAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PUEDEN DAR LUGAR A QUE “EL AYUNTAMIENTO” INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO SON LAS SIGUIENTES:

1. SI “EL PROVEEDOR” NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.
2. SI “EL PROVEEDOR” NO ENTREGA LOS BIENES CONTRATADOS CON LA CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y A SATISFACCIÓN DE “EL AYUNTAMIENTO”.
3. SI “EL PROVEEDOR” ES DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL.
4. SI “EL PROVEEDOR” SUBCONTRATA, CEDE O TRASPASA EN FORMA TOTAL O PARCIAL LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.
5. EN GENERAL POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A “EL PROVEEDOR” QUE LESIONE LOS INTERESES DE “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A “EL PROVEEDOR” LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL O LOS INCUMPLIMIENTOS EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, “EL AYUNTAMIENTO”, RESOLVERÁ, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER “EL PROVEEDOR”.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, DEBERÁ SER COMUNICADA AL “EL PROVEEDOR” DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO O CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA CONTESTACIÓN DE “EL PROVEEDOR” DENTRO DE DICHO PLAZO.

EN EL CASO DE QUE “EL AYUNTAMIENTO”, DECIDA NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE DEBERÁ ESTABLECER CON “EL PROVEEDOR”, EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

AMBAS PARTES CONVIENEN, QUE A VOLUNTAD EXPRESA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PODRÁN DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE Y EN CUALQUIER MOMENTO LA RELACIÓN CONTRACTUAL, PREVIA NOTIFICACIÓN QUE SE LE HAGA A LA CONTRAPARTE POR ESCRITO A LA OTRA CON 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, CON CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

ASÍ MISMO, CONVIENEN QUE EN CASO DE QUE SE PROCEDA A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL MISMO, YA SEA DE COMÚN ACUERDO, POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR, INTERÉS SOCIAL O AFECTACIÓN AL SUMINISTRO DE ALGÚN BIEN O PRESTACIÓN DE ALGÚN SERVICIO, SERÁ SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

“EL PROVEEDOR” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO LOS SERVICIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO NO SE HAYAN SUMINISTRADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, O DE CONFORMIDAD A LAS ÓRDENES DADAS POR ESCRITO POR PARTE DE “EL AYUNTAMIENTO”.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ DE CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, YA SEAN DE CARÁCTER MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL.

ASÍ MISMO, “EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE DEBERÁ PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA, DERIVADO DE AUDITORÍAS QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O EL ÓRGANO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN GUBERNAMENTAL.

DECIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

LAS RESPONSABILIDADES, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTEN POR SU INOBSERVANCIA SERÁN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

SE CONVIENE QUE BAJO NINGÚN CONCEPTO LAS PARTES SERÁN RESPONSABLES ENTRE SI POR DAÑOS INDIRECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PUNITIVOS O CONSECUENCIALES NO INMEDIATOS.

OFICIALÍA MAYOR

CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES CAUSE UN DAÑO Y EL AFECTADO DEMANDE LA REPARACIÓN DEL MISMO A LA PARTE QUE NO SE LO CAUSÓ Y ASÍ SE HAYA DETERMINADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, QUIEN LO CAUSÓ, DEBERÁ CUBRIR LAS CANTIDADES QUE LA DEMANDADA HUBIERE EROGADO CON MOTIVO DE LAS ACCIONES, QUEJAS, DEMANDAS, RECLAMOS, JUICIOS, PROCESOS, IMPUESTOS, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INMEDIATOS, INCLUYENDO HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTAS JUDICIALES, REGULADOS EN EL ARANCEL CORRESPONDIENTE.

EN CUANTO A FALLAS DEL PRODUCTO, EL PROVEDOR SE OBLIGA A SUSTITUIRLAS SIN QUE IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN A LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. GARANTIAS

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52, NUMERAL 4, FRACCIÓN I, INCISO D), DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA, SE EXCEPTÚA LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO RESPECTO DEL PRESENTE CONTRATO, POR ESTAR MOTIVADO POR UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY REFERIDA.

GARANTIAS DE LOS BIENES.

EL ARRENDADOR SE OBLIGA A DAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS VEHÍCULOS, EN BASE A LO QUE SE ESTABLEZCA EN EL MANUAL DE USUARIO Y ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA EL FABRICANTE. ASIMISMO, DEBERÁ CUMPLIR CON LA REVISIÓN Y/O CAMBIO DE NEUMÁTICOS, CUANDO RESULTE NECESARIA, SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE, MONTO Y/O FRECUENCIA.

EN CASO DE SUSTITUCIÓN DE UN VEHÍCULO, POR CUALQUIER RAZÓN, EL ARRENDADOR DEBERÁ PROPORCIONA EL VEHÍCULO SUSTITUTO EN UN PLAZO NO MAYOR A 24 HORAS.

VIGÉSIMA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ÚNICO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTOS CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA, ANTERIOR A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA SUSCRITO EL PRESENTE INSTRUMENTO.



OFICIALÍA MAYOR

AMBAS PARTES MANIFIESTAN, QUE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, NO EXISTE DOLO, MALA FE, LESIÓN, O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDAR EL CONTRATO EN CUESTIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL MUNICIPIO DE COLIMA, POR LO TANTO **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, ASÍ COMO, ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE LEGAL Y PREVIAMENTE AUTORIZADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SE FIRMA POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE TECOMÁN, COLIMA A LOS **16 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. ELIAS ANTONIO LOZANO OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENCIA

POR "EL PROVEEDOR"

LIC. DELIA GABRIELA PINEDA M.
REPRESENTANTE LEGAL DE
GP CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ
SÍNDICO MUNICIPAL